

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2021-047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. veintidós (22) de junio del 2021

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver memorial allegado por la parte demandante.

FUNDAMENTO

Señala la memorialista, que existe incongruencia de la demanda con el mandamiento de pago de fecha 21 de mayo del 2021.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la corrección en providencias, el Código General del Proceso en su artículo 286 señala:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Para el caso, la solicitante indica que existe incongruencia entre la demanda y el mandamiento de pago de fecha 21 de mayo del 2021, en cuanto al nombre de la parte demandada es NELSON FERNANDO ACOSTA MEDINA y la corrección del numeral primero, inciso 3.3., teniendo en cuenta que el valor por concepto de capital de la cuota del 26 de abril del 2021 es UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.191.430) M/CTE y no como se determina en el auto de mención.

Es por ello que el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, se permite corregir el mandamiento de pago de fecha 21 de mayo del 2021, de la siguiente forma:

Primero: Librar mandamiento por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré No. 3720091062 de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil diecinueve (2019), en contra de

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2021-047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELSON FERNANDO ACOSTA MEDINA por las siguientes sumas de dinero

Corrección del numeral primero, inciso 3.3., el cual queda de la siguiente forma:

Por la suma de un millón ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta pesos (\$1.191.430,00) M/CTE., por concepto de la cuota vencida del 26 de abril del 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: Se corrige el mandamiento de pago de fecha 21 de mayo del 2021 quedando el RESUELVE de la siguiente forma:

Primero: Librar mandamiento por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré No. 3720091062 de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil diecinueve (2019), en contra de **NELSON FERNANDO ACOSTA MEDINA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital: La suma de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$100.988.214) M/Cte.** Por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, representado en el Pagaré No. 3720091062 de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil diecinueve (2019).
2. Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir desde el once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por las siguientes sumas de dinero:
 - 3.1. Por la suma de un millón ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos (\$1.147.414,00) M/CTE.,



por concepto de la cuota vencida del 26 de febrero del 2020.

3.2. Por la suma de un millón ciento sesenta y nueve mil doscientos quince pesos (\$1.169.215,00) M/CTE., por concepto de la cuota vencida del 26 de marzo del 2020.

3.3. Por la suma de un millón ciento noventa y un mil cuatrocientos treinta pesos (\$1.191.430,00) M/CTE., por concepto de la cuota vencida del 26 de abril del 2020.

3.4. Por la suma de un millón doscientos catorce mil sesenta y siete pesos (\$1.214.067,00) M/CTE., por concepto de la cuota vencida del 26 de mayo del 2020.

4. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4, liquidadas a la tasa máxima legal vigente desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

5. Por cada uno de los siguientes valores por concepto de plazo causados a la tasa de interés del 22.91 E. A hasta la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el **Pagaré No. 3720091062** correspondiente a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 26 de octubre del 2020:

5.1. Por la suma de un millón ciento once mil doscientos seis pesos (\$1.111.206,00) M/CTE., por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de octubre del 2019.

5.2. Por la suma de dos millones dieciocho mil ciento ochenta y siete pesos (\$2.018.187,00) M/CTE., por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de noviembre del 2019.

5.3. Por la suma de dos millones dieciocho mil ciento ochenta y seis pesos (\$2.018.186,00) M/CTE., por



concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de diciembre del 2019.

- 5.4. Por la suma de dos millones dieciocho mil ciento ochenta y siete pesos (\$2.018.187,00) M/CTE., por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de enero del 2020.
- 5.5. Por la suma de dos millones dieciocho mil ciento ochenta y seis pesos (\$2.018.186,00) M/CTE., por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de febrero del 2020.
- 5.6. Por la suma de un millón ciento noventa y seis mil, doscientos ochenta y un pesos (\$1.996.281,00) M/CTE., por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de marzo del 2020.
- 5.7. Por la suma de un millón novecientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$1.973.958,00) M/CTE., por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de abril del 2020.
- 5.8. Por la suma de un millón novecientos cincuenta y un mil, doscientos doce pesos (\$1.951.212,00) M/CTE., por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de mayo del 2020.

Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2021-047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 23 de junio del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 45 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria